RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.	**11001 -33-35-025-2022-00088-00**
ACCIONANTE	**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**
ACCIONADO	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS - CONGRESO DE LA REPUBLICA - CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO - GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ**
ACCIÓN	**TUTELA**

El señor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA** actuando en nombre propio instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el CONGRESO DE LA REPUBLICA, la CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO y el GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ,** por violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MERITOCRACIA, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Como medida provisional, solicitó*:*

> *"Se conceda la medida provisional solicitada, y se ordene a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS Y/O CONGRESO DE LA REPÚBLICA, suspender de manera inmediata cualquier otra etapa del proceso, hasta tanto no sea calificada mi Hoja de Vida conforme a los criterios de calificación estipulados en la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022, "Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la Republica para el periodo 2022-2026" por cuanto se continuarían vulnerando de manera IRREPARABLE mis derechos fundamentales ya expuestos."*

Para resolver, se

I. CONSIDERACIONES

El artículo **7** del Decreto **2591** de **1991,** en relación con la procedencia de las **medidas provisionales,** señala:

> ***"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.*** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso,*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Por su parte la Corte Constitucional mediante Auto **258** de **2013,** reiteró los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales cuando de acciones de tutelas se trata, indicando:

> ***"2.-*** *La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación"*

Así las cosas, considera el Despacho que en el presente asunto acceder a la medida provisional solicitada por el tutelante implicaría anticipar una decisión de fondo que deberá resolverse en la sentencia que adopte este Estrado Judicial, asimismo, no se garantizaría el derecho de defensa de la autoridad accionada, quien no podrían explicar su actuar administrativo como ordena la ritualidad procesal y, del material probatorio aportado al expediente no se evidencia que de no decretarse la medida formulada podría ocasionarse un eventual perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, no existen elementos de juicio que indiquen la necesidad de la medida provisional, puesto que, se insiste, no obran medios de convicción de los cuales se pueda establecer una apremiante o inaplazable amenaza.

Por lo anterior, el despacho,

I. R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la tutela instaurada por el señor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS -CONGRESO DE LA REPUBLICA - CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO - GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes, adjuntando el escrito de tutela y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **OFÍCIESE** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideran necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

CUARTO: Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.
Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones,** so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

QUINTO: **NEGAR** la medida provisional formulada por el demandante, conforme a lo indicado en la motivación.

SEXTO: Por el **medio más eficaz,** notifíquese la decisión a la parte accionante

en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***83eb4032a8b24950662289c9f532ae026ed89b3746b45538b05acee4a5e20603***

Documento generado en 16/03/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica